

ACUERDO A ADOPTAR EN RELACIÓN CON APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL ART. 16.2 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS ASOCIADOS A LA HOSTELERÍA Y EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se plantea la presente modificación de el art. 16.2 de la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas y otros elementos asociados a la hostelería y al comercio en la vía pública, motivada por una serie de razones que tienen como objetivo común intentar aunar los intereses generales con los del sector de la hostelería que ha demandado dicho cambio.

La ordenanza no ha contemplado la posibilidad de que los bares especiales del apartado 9 del anexo de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha cuenten con terraza, existiendo establecimientos de ésta categoría a los que se ha venido autorizando la misma, con anterioridad a la entrada en vigor de aquella.

Por otra parte debe quedar de manifiesto que la concesión de la misma está sujeta a las limitaciones de horarios, prohibición de emisión de música al exterior, etc. comunes a todos los veladores autorizados de manera que al tratarse de bares con ambientación musical, no pueden extender tales condiciones al exterior del local, que debe seguir manteniendo las condiciones de su funcionamiento en el interior (niveles máximos sonoros, aislamiento acústico, doble puerta de acceso que debe permanecer cerrada, etc.), de manera que si no se cumplen dichas condiciones, la licencia será denegada o revocada.

Por todo ello, se propone a la Comisión de Modelo de Ciudad, para su dictamen y posterior propuesta al Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1º.- La aprobación inicial de modificación de la redacción del art. 16.2 de la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas y otros elementos asociados a la hostelería y al comercio en la vía pública, conforme a la siguiente redacción:

Artículo 16. Licencia municipal.

(...)

“ 2. Solo se autorizará terraza a los establecimientos catalogados como establecimientos de hostelería y restauración relacionados en los apartados 9 y 10 del anexo de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, que cuenten con licencia de funcionamiento en vigor, así como a aquellos

PROPUESTA DE ACUERDO

establecimientos bajo régimen de concesión municipal explotados en dominio público, sean de tipo bar, quiosco-bar o quiosco.”

2º.- Que se siga la tramitación conforme a lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.